



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 307

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a despacho el presente proceso POSESORIO, 2020-00008 formulado por LUZ ANGELICA DAZA, en contra de ROBERTO MORA ROSAS, con el fin de continuar con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, se citará a audiencia con el fin de evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, así mismo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Así mismo, se observa memorial suscrito por el Dr. BRYAN EDGAR IGUA MELO, apoderado de la parte demandada, por medio del cual renuncia al poder otorgado el cual fue remitido a la parte demandada al correo electrónico ecoestrella88@hotmail.com y por ser procedente, se aceptará.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 08:00 de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA que establecen los artículos 372 y 373 del CGP.

Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente el perito designado a la diligencia.

SEGUNDO: se decretarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.
- B. TESTIMONIAL: Se recepcionarán las declaraciones de: MAXIMINO DE JESÚS JAIMES DAZA para que declare todo lo que les conste con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionara interrogatorio al demandado ROBERTO MORA ROSAS, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandante de manera personal o a través de cuestionario en sobre cerrado.

PARTE DEMANDADA: Por tenerse como no contestada la demanda no hay pruebas por decretar.

TERCERO: INSPECCIÓN JUDICIAL, Designar como perito al ingeniero EDUAR EVERARDO LEÓN LÓPEZ, identificado con C.C. No. 10.301.203 y M.P. 19202161468CAU, para la diligencia de inspección judicial citada. Comuníquese mediante oficio y si acepta désele posesión del cargo. Los honorarios del perito estarán a cargo de la parte demandante.



CUARTO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el Dr. BRYAN EDGAR IGUA MELO, identificado con C.C No. 1.085.312.592 y T.P. No. 336.907 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada.

ADVIÉRTASE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **037** de hoy **10** de mayo de 2024.


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario